



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202510302421836* DEL 2025-08-19

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de dos predios , ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta , departamento de Magdalena.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina,

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de dos predios , ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta , departamento de Magdalena.”

condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994, se facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procedimientos tendientes a clarificar a situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares y determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

Que , de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto Único 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT tiene competencia para decidir de fondo los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Que en relación con el predio denominado “Rancho Grande” ubicado en Santa Marta Magdalena, identificado con FMI 080-535 la Agencia Nacional de Tierras, luego de haber evacuado las etapas procesales en el marco del procedimiento administrativo especial agrario de clarificación, el subdirector de procesos agrarios y gestión jurídica, mediante resolución 295 de 2017 , dispuso declarar que dicho predio con una extensión aproximada de veintinueve hectáreas con seis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (29 Ha+6267 m2) es un predio baldío, de propiedad de la nación ya que se determinó la insuficiencia de títulos aportados para demostrar la existencia de propiedad privada, conforme al artículo 2.14.19.6.2 numeral 1 del Decreto 1071 de 2015.

Que, en cumplimiento a la Resolución 1384 del 5 de octubre de 2017, expedida por el Director General de la ANT, mediante Auto 774 del 6 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica remitió por competencia el presente asunto a la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Que mediante certificación identificada con número de radicado 202531000154967, la precitada subdirección manifiesta que la resolución 295 de 2017, se encuentra formalmente ejecutoriada y en firme a partir del día 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se presentó recurso de reposición y apelación, mismos que fueron tramitados bajo las resoluciones 17335 del 01 de noviembre de 2019 y 202430006812056 del 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Que una vez en firme, se procedió a inscribir las resoluciones previamente aludidas en el folio de matrícula inmobiliaria, con el fin de surtir el trámite de oponibilidad a terceros en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que, en lo referente al predio denominado “El centro” ubicado en Santa Marta Magdalena, identificado con FMI 080-523 la Agencia Nacional de Tierras, luego de haber evacuado las etapas procesales en el marco del procedimiento administrativo especial agrario de clarificación, el subdirector de procesos agrarios y gestión jurídica, mediante resolución 311 de

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de dos predios , ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta , departamento de Magdalena.”

2017 , dispuso declarar que dicho predio con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas con dos mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (16 Ha + 2754 m2) es un predio baldío, de propiedad de la nación ya que se determinó la insuficiencia de títulos aportados para demostrar la existencia de propiedad privada, conforme al artículo 2.14.19.6.2 numeral 1 del Decreto 1071 de 2015.

Que, en cumplimiento a la Resolución 1384 del 5 de octubre de 2017, expedida por el Director General de la ANT, mediante Auto 748 del 6 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica remitió por competencia el presente asunto a la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Que mediante certificación identificada con número de radicado 202531000154907, la precitada subdirección manifiesta que la resolución 311 de 2017, se encuentra formalmente ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de febrero de 2025, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se presentó recurso de reposición y apelación, mismos que fueron tramitados bajo las resoluciones 20552 del 24 de diciembre de 2019 y 202430006804806 del 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Que una vez en firme, se procedió a inscribir las resoluciones previamente aludidas en el folio de matrícula inmobiliaria, con el fin de surtir el trámite de oponibilidad a terceros en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “el Comité”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, en sesión de quince de agosto del año en curso, se decidió realizar diligencia de recuperación de los bienes inmuebles previamente enunciados, esto atendiendo a que le corresponde a la ANT ejercer su administración tal como lo establece el Decreto Ley 2363 de 2015, situación que conlleva ineludiblemente a requerir la recuperación y aprehensión material de los bienes inmuebles previamente identificados.

Que el artículo 225 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: (...) *En los procesos administrativos que adelante la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, encaminados a la recuperación de bienes baldíos y bienes fiscales patrimoniales, así como en aquellos que concluyan con la orden de restitución administrativa de bienes a víctimas o beneficiarios de programas de la Agencia, la ejecución del acto administrativo correspondiente será efectuada por la autoridad de Policía (...)*

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de dos predios , ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta , departamento de Magdalena.”

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan

Que, como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que surta todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles previamente identificados; haciéndose necesario delegar a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria Ana Jimena Bautista Revelo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el empleo Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**; la función de adelantar la recuperación y aprehensión material de los siguientes bienes baldíos de la Nación, lo anterior en atención a los considerandos del presente acto administrativo:

- Predio denominado “Rancho Grande” ubicado en Santa Marta Magdalena, identificado con FMI 080-535 individualizado de conformidad con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 295 de 2017.
- Predio denominado “El centro” ubicado en Santa Marta Magdalena, identificado con FMI 080-523 , individualizado con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 311 de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse información de la ubicación exacta de los bienes inmuebles identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios delegados podrán remitirse a los expedientes administrativos que la Subdirección de Seguridad Jurídica , en relación a los inmuebles objeto de la presente delegación, remitió a la secretaria técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de dos predios , ubicados en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta , departamento de Magdalena.”

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**, así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-08-19

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Miguel Ángel Panadero Dueñez– Abogado (CPS) Oficina Jurídica 

Revisó: Sergio Andrés Aldana Salgado- Abogado Contratista Jurídica. 

Aprobó: María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica 